

Materia propuesta en el anteproyecto.

3. Se acentúa la separación del Ejercicio de los Poderes del Estado, reservando al Presidente de la República, el ejercicio del Poder Ejecutivo sin intervención de los demás miembros de la Junta de Gobierno.

En efecto, en las atribuciones especiales del Presidente indicadas en el artículo 10, números 3, 4, 8, 10, 12 y en el artículo 13, se han eliminado los requisitos para su ejercicio del previo "acuerdo de la Junta de Gobierno" u "oir a la Junta de Gobierno". Consecuente con lo anterior, se han suprimido del Decreto Ley Nº 527, los artículos 8 y 14.

Respuestas.

I N D I V I D .

A R M A D A

2 *Coraje*

No innovar, hasta tanto haya madurado concepto sobre gestación poderes.

3 *Poderes*

Se remite al texto aprobado en el Consejo Naval.

4 *Costos*

Poder Ejecutivo reside en la Junta de Gobierno y es ejercido en representación de ésta, por quien la preside, con el título de Presidente de la República.

- Nombramiento de Ministros, Subsecretarios, Agentes Diplomáticos e Intendentes Regionales, con acuerdo escrito de la Junta. (Se mantienen en su puesto mientras cuenten con la confianza del Presidente)
- Nombramiento Magistrados Superiores, con acuerdo escrito de la Junta.
- Con acuerdo escrito de la Junta podrá decretar pagos no autorizados por ley, para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, agresión, conmoción etc. 2%).
- Conceder indultos particulares, con acuerdo escrito de la Junta.
- Disponer de las fuerzas de tierra, mar y aire, con acuerdo escrito de la Junta.
- Mandar fuerzas de tierra, mar y aire con acuerdo escrito de la Junta.
- Iniciar y romper relaciones con países extranjeros e ingresar o retirarse de Organismos Internacionales, previo acuerdo escrito de la Junta.

- Decretar los Estados de Emergencia de acuerdo al Acta Constitucional Nº 4.
- Conferir los grados de Oficiales Generales de acuerdo a la proposición del respectivo Comandante en Jefe o Director General de Carabineros.
- Proceder con acuerdo escrito de la Junta para de signar o remover a funcionarios cuando de acuerdo a la Constitución o leyes se requería acuerdo del Senado.

5 *Storaker*

Mantener características actuales del Decreto Ley Nº 527, en tanto se define Institucionalidad. En subsidio, anteproyecto aprobado " en Consejo Naval ".

6 *Niemann*

Se remite a lo aprobado en Sesión del " Consejo de Almirates ".

7 *Lopez*

No concuerda con proposiciones. Comparte ideas aprobadas unánimemente por Cuerpo de Almirantes.

8 *Monte*

No comparte lo propuesto. Concuerda con la contraproposición de conjunto elaborada por la Junta de Almirantes.

9 *Allen*

Comparte ideas aprobadas en Consejo Naval de 7 de Abril.

10 *Jatorzo*

Comparte ideas aprobadas en anteproyecto de Acta Constitucional sobre " Poderes del Estado y su Ejercicio ", aprobado por el Consejo Naval.

11 *La May*

Comparte ideas aprobadas en el Consejo Naval.

12 *Lid*

Comparte ideas aprobadas en el Consejo Naval.

13 *Lopez*

Comparte ideas aprobadas en el Consejo Naval.

Proyecto aprobado en Consejo Naval.

- a) Establece que los demás integrantes de la Junta de Gobierno participarán con el Presidente en el Ejercicio de las funciones ejecutivas, asumiendo la dirección superior de las actividades, áreas y funciones que él les encomienda.
- b) En cuanto a las atribuciones especiales del Presidente de la República establece el " acuerdo escrito de la Junta ", para :

- el nombramiento de los Ministros de Estado y Subsecretarios, Agentes Diplomáticos e Intendentes Regionales.

- nombrar los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia.

- decretar pagos no autorizados hasta un 2 % de los gastos de Ley de Presupuestos, para atender situación de emergencia.

- conceder indultos particulares.

- disponer de las fuerzas de tierra, mar y aire.

- mandar las fuerzas de tierra, mar y aire.

- iniciar y romper relaciones con países extranjeros o ingresar o retirarse de Organismos Internacionales.

- para designar o remover a funcionarios cuando de conformidad a la Constitución o leyes se requiera acuerdo del Senado.

c) Para declarar la guerra se deberá dejar constancia de haber oído el Consejo Superior de Seguridad Nacional.

d) Conferir los grados de Oficiales Generales, mediante Decreto Supremo de acuerdo a proposición del respectivo Comandante en Jefe Institucional o General Director de Carabineros.

2 *Burdichunsky*

La delimitación de los poderes que se propone está en absoluto desacuerdo con el Estatuto de la Junta y la Declaración de Principios. Esta delimitación no es sino el establecimiento de normas especiales para el ejercicio de dichas potestades, ya que no ha sido el ánimo de la Junta el desprenderse de ellas, pues en nombre de la Nación las asumió en su totalidad. Sólo ha delegado en el Presidente una de ellas, pero debe actuar de acuerdo con la Junta en las materias indicadas en el Decreto Ley Nº 527.

3 *Mortini*

Es conveniente obviar que el Poder Ejecutivo y el Legislativo residan, especialmente, en el Presidente de la República.

Las atribuciones que se otorgan al Presidente de la República no concuerdan con muchos de los conceptos básicos contenidos en los documentos primarios de la Junta de Gobierno. Debe haber una mayor relación entre ellos.

4 *Diaz*

En el proyecto no sólo no se delimita el Poder Ejecutivo del Legislativo y Constituyente, sino que, por el contrario, los une y confunde en la persona del Presidente de la República.

Desde que uno de los miembros de la Junta de Gobierno es designado Presidente de la República debe ser reemplazado de inmediato de su cargo de miembro de la Junta y Comandante Institucional.

5 *Letona*

Se manifiesta en general en desacuerdo con el proyecto, por cuanto, el Presidente de la República controlaría todos los poderes del Estado sin responder ante organismo alguno. Se remite a lo expresado en general en la hoja Nº 1.

6 *Leitz*

Considera que debe establecerse en el proyecto la separación de los poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial basados en normas tradicionales, es decir, el Ejecutivo para este caso debe ser fiscalizado por el Legislativo y éste último, en ningún caso puede ser integrado por el Presidente de la República.

7 Lopez

Considera que no es conveniente innovar a lo ya establecido en esta materia en el Decreto Ley Nº 527.

8 Figueroa

Estima conveniente mantener la opinión o el acuerdo de los miembros de la Junta en todos aquellos nombramientos y decisiones en que normalmente se requería el Acuerdo del Senado.

9 Vazquez

No se pronuncia en particular sobre esta materia.

10 Añel

No se pronuncia en particular sobre esta materia.

11 Mettner

No se pronuncia en particular sobre esta materia.

12 Ruiz

En cuanto al Poder Ejecutivo considera que debe y es de vital importancia fijarle un límite al mandato presidencial ya que no es de conveniencia nacional que una persona ejerza el mando del país con plazos indefinidos, agrega que es necesario que no solo se oiga a los Comandantes en Jefe para organizar y distribuir su Institución en relación a la facultad del Presidente de la República que propone el proyecto, sino que debe ser con su aprobación ya que de otra forma el Presidente de la República se convierte en Comandante en Jefe de cada una de las Instituciones que componen la Junta Militar de Gobierno.

13 Martinez

Considera que el nombramiento de Ministros Oficiales, de Subsecretarios, Agentes Diplomáticos, Intendentes y Gobernadores no sólo debe contar con la confianza del Presidente de la República, sino también de la totalidad de los miembros de la Junta Militar de Gobierno. Algo similar debe ocurrir con los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia y Jueces de Letras. Agrega que en caso de un conflicto bélico no pueden las Fuerzas de Aire, Mar o Tierra ser mandadas exclusivamente por el Presidente de la República oyendo a los sres. Comandantes en Jefe de las Instituciones debe organizarse el Consejo Supremo de la Guerra quien decidirá la mejor organización de estas fuerzas, su distribución y su empleo más apropiado.

14 Justicini

Estima que debe agregarse dentro de las atribuciones especiales del Presidente de la República en aquella que se refiere al nombramiento de los Ministros de Estado y Oficiales de subsecretaría a los Agentes Diplomáticos, Intendentes y Gobernadores que se haga esto con acuerdo de la Junta de Gobierno y en cuanto a la facultad que el Presidente de la República tiene para conceder indultos particulares se haga también oyendo a la Junta de Gobierno. En el resto de las materias relacionadas con estas facultades no formula observaciones.

15

Del Rio

Estima que debe perfeccionarse esta parte de las facultades del Presidente de la República ya que debe permitirse a la Junta de Gobierno ejercer una vigilancia positiva en el ejercicio del Poder Ejecutivo; agrega que es necesario emplear las expresiones con la conformidad o acuerdo de la Junta de Gobierno en lugar de oyendo a la Junta de Gobierno, en todas las partes en que actualmente no se considera. Agrega que en cuanto a las atribuciones especiales del Presidente de la República especialmente la que dice relación con el N° 5 para proveer los demás empleos civiles y militares que determinen las leyes este punto tiene un alcance que incluye a los Comandantes en Jefe y Director General de Carabineros que son miembros integrantes de la Junta de Gobierno.

16

Jimenez

Considera que debe reponerse las disposiciones en virtud de las cuales el Presidente de la República debía contar con el acuerdo de la Junta tal como sucede bajo el imperio vigente del Decreto Ley N° 527. Debe asimismo, a su juicio, agregarse una facultad que haga responsable al Presidente de la República de sus actos para ante la Junta de Gobierno.

INDIVID

CARABINEROS

1 Mendoza

En las atribuciones del Presidente de la República, para disponer de las Fuerzas de Aire, Mar y Tierra, y distribuir las, oyendo a los Comandantes en Jefe no se sabe si incluye a las Fuerzas de Orden como integrantes de los Sistemas de Seguridad.

Aconseja mencionarla para evitar interpretaciones.
(artículo 10 Nº 11)

2 Jordan

No hay clara delimitación de poderes, por cuanto el Comandante en Jefe del Ejército ejerce el Poder Ejecutivo y además forma parte del Constituyente y Legislativo. (contrasentido con considerando).

3 De la Fuente

No existe clara delimitación de poderes.

4 Mrc Ruz

No se pronuncia.

5 Cantador

En el artículo 10 Nº 11, debe agregarse que se debe oír al General Director de Carabineros.

6 Barbo

En el artículo 10 Nº 11, hay que considerar si esta atribución del Presidente alcanza a las Fuerzas de Orden.

7 Jorales

En el artículo 10 Nº 11, debe agregarse " y al Director General de Carabineros ".

8 Valhijos

En el artículo 10 Nº 11, debe agregarse " y al Director General de Carabineros ".

9 Recobren

En el artículo 10 Nº 11, debe incluirse a Carabineros.

10 Casado

En el artículo 10 Nº 11, debe incluirse a Carabineros.

11 Montecinos

No se pronuncia.

- | | | |
|----|-------------|---|
| 12 | Rodriguez | No se pronuncia. |
| 13 | Maldonado | En el articulo 10 N° 11, debe incluirse a Carabineros. |
| 14 | Steffens | En el articulo 10 N° 11, no se especifica si está referido a tiempo de guerra o de paz, por lo que podría resultar que no se escuchara la opinión del General Director para disponer de los efectivos de Carabineros. |
| 15 | Rivero | En el articulo 10 N° 11, debe incluirse " al General Director de Carabineros ". |
| 16 | Jallequillo | No se pronuncia. |
| 17 | Aria | No se pronuncia. |
| 18 | Piri | No se pronuncia. |
| 19 | Camp | Debe considerarse la opinión del General Director de Carabineros en el articulo 10 N° 11. |

I N D I V I D

E J E R C I T O

1

- Comparte criterio propuesto en el anteproyecto.

2

- Comparte criterio propuesto en el anteproyecto.